



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2016-00120-00
Accionante:	BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Accionado:	NUEVA EPS
Asunto:	REQUIERE

La señora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ actuando como agente oficioso de su señora madre MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, interpuso acción de tutela en contra de la NUEVA EPS, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad social.

El dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad social de la señora MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, ordenando:

“SEGUNDO: Se ordena a NUEVA EPSS en cabeza de su gerente regional Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, realice todas las gestiones administrativas necesarias para el suministro a la señora MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ de cama hospitalaria con colchón anti escaras, crema anti escaras, complementos alimenticios Ensure (6 tarros por mes), atención médica en casa una vez al mes, terapias cada tercer día en casa, transporte en ambulancia ida y regreso en caso de requerir traslado para atención médica, suministro de pañales desechables talla M (tres por día), suministro de silla de ruedas y cuidador las 24 horas al día, los 7 días a la semana, considerando las necesidades de atención de la paciente. De cuya actuación deberá informar a este Despacho.

TERCERO: Se ordena a NUEVA EPSS en cabeza de su gerente regional Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, suministre toda la atención médica integral que requiera la paciente MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ y que le sea ordenado por su médico tratante, como lo es: entrega de medicamentos,

*terapias, cirugías, citas con especialistas y demás, que se deriven de sus patologías. De cuya actuación deberá informar a este Despacho. (...)*¹

El 16 de enero de 2020, la hija de la señora MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, radicó solicitud de incidente de desacato N° 15, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de abril de 2016, aludiendo que, la NUEVA EPS, no ha asignado fecha y hora para control médico con médico internista y urólogo, no ha hecho entrega de bromuro de ipratropio + fenoterol bromhidrato y el suplemento alimenticio ENSURE el cual es indispensable para su nutrición, debido a que está siendo alimentada por sonda gástrica.

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director de LA NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA E PS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA**, como superiores de la accionada, para que requiera al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS-S, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO**, por ser el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016).
2. Se le advierte al Director de la NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA** y al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS-S, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO** que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991² **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

¹ Folio 7-8

² "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"

3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO _____, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 20 de enero de 2020 a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

